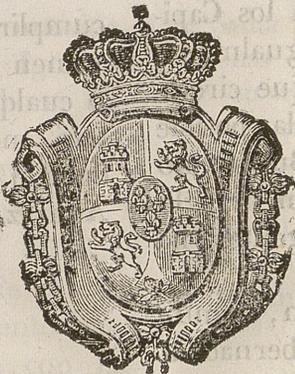


Núm. 7.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Enero de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 24.

Real orden señalando las reglas que se han de observar con las solicitudes de los que aspiren á obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las Escuelas normales del Reino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Director general de Instruccion pública lo siguiente:

„Illmo. Señor: Enterada la REINA (Q. D. G.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los Maestros de Instruccion primaria superior Don Manuel Galindo y Don Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de Inspector y desempeñar la enseñanza en las Escuelas normales del Reino. Mas habiendo llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerlas término y abrir sin embargo el camino á los Profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las Escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas.

1.ª Que el aspirante ha de haber estudiado dos años en Escuela normal antes de la reorganizacion de estos establecimientos ó egercido diez años el magisterio.

2.ª Que se forme expediente con informe del Inspector y de la Comision superior de la provincia con respecto á los méritos contraidos por el interesado, y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde hubiere enseñado.

3.ª Aprobacion de este expediente por la Direccion general de Instruccion pública, concediendo permiso para optar á la gracia que se solicita.

Y 4.ª Un exámen ante el Tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de Maestros normalistas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos convenientes.”

Y de orden tambien de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid Enero 11 de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 25.

Real orden resolviendo sea dado de baja en el ejército el Subteniente de Infantería Don Emilio Butler.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Diciembre último me comunica lo que sigue:

Por el Ministerio de Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 17 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 de Noviembre último manifestando que aun no se ha presentado á V. E. con el objeto de obtener el correspondiente destino, por haber sido baja en la Escuela del Cuerpo de Estado mayor, el Subteniente de Infantería Don Emilio Butler, y cuyo paradero se ignora. Enterada S. M., se ha servido resolver que conforme á lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero próximo pasado sea dicho Oficial dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, á cuyo efecto se comunica á los Directores é Inspectores

generales de las armas é institutos, y á los Capitanes generales de las provincias, como igualmente al Ministerio de la Gobernacion, para que circulada por él á los Gefes políticos tenga la posible publicidad, á fin de que el referido Butler no aparezca con un carácter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes ha perdido ya.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 9 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 26.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Presidente de la Comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados con fecha 4 del actual me dice lo que copio:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta oficina central con fecha 28 de Diciembre último la Real orden que sigue:

„La REINA (Q. D. G.) en vista de la consulta del Gobernador de la provincia de Cádiz con motivo de la subasta hecha en la Ciudad de Tarifa para la venta de un sobrado, á fin de aplicar su importe al pago de lo que eran en deber los herederos de Don Pedro Moreno, vecino de dicha Ciudad, por la contribucion extraordinaria de guerra de seiscientos millones, y conformándose con lo expuesto por la Direccion general de lo contencioso y esa oficina Central sobre los perjuicios que se originarian de la aprobacion de dicha subasta verificada con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido declarar nula la citada subasta, y que tanto para el caso en cuestion como para todos los de igual naturaleza en que haya de procederse á la venta de bienes inmuebles, las subastas se verifiquen en los términos prevenidos en el artículo 11, capítulo 2.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 12 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 27.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El artículo 1.º de la ordenanza de reemplazos del ejército dispone que en el mes de Enero de cada año se forme el padron general de almas, y el 6.º y 7.º que en los ocho primeros dias de Febrero se saque un extracto de dicho padron y se remita á este Gobierno. Yo espero del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos que

cumplirá á su debido tiempo con lo que previenen los citados artículos, y si por morosidad ó cualquiera otra causa dejáran de cumplir adoptaré medidas severas contra los que falten. Valladolid 14 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 28.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 40,160 rs. 27 mrs. que para el socorro de presos pobres en el año actual, y otros gastos de la cárcel del partido de esta Ciudad, se gira entre los pueblos del mismo con arreglo á la poblacion de cada uno.

BUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuotas.	
		Rs. vn.	Mrs.
Arroyo.	29	187..	29
Ciguñuela.	125	809..	28
Fuensaldaña.	142	919..	31
Fuentes de Duero	10	64..	27
Geria.	418	764..	18
Laguna.	97	628..	16
Puenteduero.	60	388..	25
Renedo.	91	589..	22
Robladillo.	33	213..	26
Santovenia.	35	226..	24
Simancas.	245	1587..	12
Traspinedo.	75	485..	29
Tudela y Herrera.	335	2170..	14
Valladolid, Cistérniga y Overuela.	4220	27339..	2
Villavañez y Peñalba.	118	764..	18
Villanubla.	234	1516..	5
Zaratan.	232	1503..	7
		<hr/>	
		6199	40160..
			27

Cuyo repartimiento se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, á quienes prevengo la satisfaccion de las respectivas cuotas que les van señaladas en la Depositaria del Ayuntamiento de esta Capital, por trimestres adelantados, quedando en otro caso responsables de los perjuicios que se sigan á tan interesante servicio por su morosidad. Valladolid 14 de Enero de 1851.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

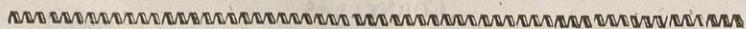
Real orden resolviendo que á todos los Capitanes, Tenientes y Subtenientes que fueron de Milicias, que en virtud del Real decreto de 16 de Agosto de 1847 creando la anterior reserva tuvieron entrada en la misma, se les consideren de infantería sus respectivos empleos desde la fecha del expresado Real decreto.

Comandancia general y Gobierno militar de Valladolid:

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion primera.—Excmo. Señor: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Diciembre último se me dice lo que copio.—Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que en 13 de Abril de 1848 cursó á este Ministerio el

Capitan general de Castilla la Nueva, promovida por el Capitan de la anterior reserva Don Ignacio María Villaoz, en solicitud de que se le abone en situacion de reemplazo el medio sueldo de su empleo de Capitan en vez del medio de Teniente. Enterada S. M., y atendiendo á que el interesado, como Teniente graduado de Capitan de Milicias declarado de Infantería por el decreto de 5 de Noviembre de 1840, obtuvo por el alzamiento nacional el empleo de Capitan de esta arma con la antigüedad de 21 de Agosto 1843, se ha servido concederle el abono de medio sueldo de Capitan que solicita. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M., despues de oir á la seccion de Guerra y Tribunal Supremo de Marina, acerca de lo expuesto por el Intendente general militar en 9 de Diciembre de 1848 sobre la instancia del referido Villaoz, y lo acordado por el citado supremo Tribunal en 16 de Agosto último: 1.º Que á todos los Capitanes, Tenientes y Subtenientes puros de Milicias, que en virtud de Real decreto de 16 de Agosto de 1847 creando la anterior reserva tuvieron entrada en la misma, se les consideren de Infantería sus respectivos empleos desde la fecha del expresado Real decreto, cuya consideracion concede tambien S. M. (en atencion á su corto número) á los Oficiales de las tres clases expresadas que no llegaron á tener ingreso en la reserva. 2.º Que debiendo ser de Infantería todos los grados y empleos de la reserva, los individuos que los hayan obtenido tendrán en ellos todos los goces que los de aquella arma. 3.º Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones proceda en los escalafones del individuo á quienes comprenda en los escalafones del arma de su cargo las antigüedades de su clase. Y finalmente, que el Intendente general militar abone en lo sucesivo á todos los Oficiales de dicha procedencia iguales sueldos que á los demas Oficiales del arma de Infantería en las diferentes situaciones en que se hallan, por ser la voluntad de S. M., y queden ya abolidas las clasificaciones de Oficiales de Milicias y de la Reserva.=De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que traslado á V. E. para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes corresponde la inserta Real orden residentes en esta provincia, asi como tambien á la de los Gefes de los Batallones de Reserva.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Valladolid 7 de Enero de 1851.=El General Gobernador, La-Valette.



ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de Beneficencia de Soria.

No habiéndose verificado en el dia 15 del corriente el arriendo de una fábrica tiñe de todos colores, con su casa habitacion, sita en esta Ciudad al otro lado del Puente en la cuadrilla de la Cruz, propia del Hospital

de Santa Isabel de la misma, se hace saber á todas las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento, que su remate se ha de verificar el dia 31 de Enero del año próximo venidero de 1851 y hora de las doce de su mañana, por el tiempo y bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto ante la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad, y en la casa de su Presidente el Señor Alcalde Corregidor. Soria 31 de Diciembre de 1850. = Juan Aguado y Falcon.

Don Pedro Zoilo Bayon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se arrienda en pública subasta los derechos que en el corriente año devenguen los ramos de Vino, Vinagre y Carnes en esta villa, cobrando el postor todos los derechos con arreglo á la tarifa vigente, cuyo remate, que será último y definitivo, se verificará el dia 25 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala Consistorial de esta dicha villa, siendo la cantidad menos admisible por cada ramo la que á continuacion se expresa, y son las siguientes.

	<i>Reales.</i>
Por los derechos del Vino.	10,450
Por los de Carnes.	6,496
Por los de Vinagre.	44
<hr/>	
Total.	16,990

Villafrechós y Enero 11 de 1851.=Pedro Zoilo Bayon, =José Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

El repartimiento del cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que en el presente año ha correspondido á este pueblo, estará de manifiesto al público para oir de agravios en los dias desde el 15 al 20 del actual, ambos inclusivos, de ocho á doce en la mañana y de dos á cinco en la tarde, y en la Casa Escuela de esta villa. Pollos Enero 10 de 1851.=El Presidente, Pedro Galva.=Luis Diez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Iscar.
- Santa Eufemia.
- Villafrechós.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

El partido de Cirujano de esta villa se halla vacante, y su dotacion consiste en 400 reales pagados de los fondos municipales, y 32 por cada vecino anualmente; la provision se verificará el dia 2 del próximo Febrero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento. Villanueva de Duero 4 de Enero de 1851.=El A. C., Gavino Llanos.

Alcaldía constitucional de Fuentecen.

El Profesor de Cirugía que quiera prestar los servicios de su facultad á los vecinos de Fuentecen, partido judicial de Roa, en la provincia de Búrgos, puede personarse y proceder á sus ajustes convencionales, ya sea en alubias, ya en vino; cuyas especies son las que regularmente han servido de pagos hasta la vacante de este partido. Fuentecen 10 de Enero de 1851. — Pascual Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LORENZO CABALLERO,

Profesor Dentista autorizado por el Gobierno de S. M.

HIGIENE DE LA BOCA.

Teoría de Mompellier, práctico en las Capitalés de España y Francia. Dentista que fué del Colegio militar de Toledo; posee una infinidad de certificaciones dadas por diferentes Señores Gefes Politicos, Generales, Subdelegados de Medicina y Cirugia y otras personas notables en la sociedad, que le honran en su arte.

Extraer no es curar, es destruir.

El último remedio es el unguento de Vizcaya.

Destreza, seguridad, prontitud, buen pronóstico en las operaciones.

PERFECCION A LA BOCA DE LOS NIÑOS.

Inventor de varios instrumentos para los dientes artificiales y las operaciones de la boca; pone dentaduras enteras, dientes sueltos, obturados; corta, lima, separa, endereza, limpia, cauteriza, empasta, horifica la dentadura; tiene todo lo perteneciente á la toileta de la boca, elixires, opiatas, polvos, cepillos y demas artículos.

AL PUBLICO.

Sin embargo de haber sido perseguido como intruso en la profesion de Dentista, no por imperito en el arte, sino porque habiendo estudiado y ejercitado en Francia, no reunía todos los requisitos que requiere la legislacion vigente en España, vivo agradecido del aprecio que han manifestado á mis conocimientos y servicios muchas personas distinguidas de esta Ciudad, y procuraré seguir haciéndome digno de su confianza. Para mi ha sido un singularísimo honor, como debe serlo para todo buen artista, haber sido elegido con preferencia á todos los demas de mi clase residentes en esta Ciudad para practicar el mayor número de las operaciones de la dentadura que aqui se han verificado. Ahora que ya puedo egercer libremente mi profesion en España, no creo hallar otro medio mas á propósito de manifestar mi gratitud á esta culta poblacion que del modo siguiente: Operaré *gratis* á todos los pobres de solemnidad en un gabinete de mi establecimiento todos los dias de nueve á diez de la mañana; operaré igualmente *gratis*, si se solicitan mis servicios, en los conventos de Monjas, en la casa de Misericordia, en los demas establecimientos de Beneficencia y en el Presidio. Si mis servicios continuan siendo tan útiles y estimados como lo han sido hasta aqui, me daré por satisfecho de mis incesantes tareas.

A pesar de que la mitad del año regularmente lo pasaré en Madrid donde fué establecido tres años, y que tuve que salir por no tener los requisitos citados ya

arriba, avisaré siempre por el diario oficial de la provincia para que los forasteros que vengan para mi, no den paseos en valde.

Nota. Por tener algunos conocimientos en el arte de oculista y saber adecuar á las vistas los cristales que necesitan, tengo en mi establecimiento un gran surtido de artículos de óptica de lo mas superior.

Habita en la calle de los Moros núm. 2. al lado de la plazuela Vieja, en Valladolid.

ARREGLO DE TRIBUNALES.

Proyecto de ley constitutivo de los tribunales del fuero comun leido por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesion que celebró el Senado el 23 de Noviembre de 1850, con las opiniones emitidas por la prensa periódica acerca de esta reforma, y la discusion de ambos cuerpos colegisladores.

PROSPECTO.

El gran número de intereses y de clases que afectará este proyecto luego que sea elevado á ley del pais, hace muy importante y necesaria la adquisicion de la obra que anunciamos, pues, ademas de facilitar el estudio para aquel caso, proporcionará la inapreciable ventaja de tener reunidos todos los datos suficientes para que aquellos á quienes comprenderá la reforma, puedan redactar con cumplido conocimiento de causa, y elevar al gobierno de S. M. y á las Córtes, las esposiciones oportunas, á fin de que se eviten las consecuencias que pudieran tal vez ocasionárseles en su posicion social ó en su fortuna.

La obra constará de tres entregas: la 1.^a contendrá el proyecto de ley constitutivo de los tribunales del fuero comun, la 2.^a las opiniones emitidas por la prensa periódica, y la 3.^a la discusion de ambos cuerpos colegisladores. El precio de la suscripcion es 18 reales adelantados en Madrid y 20 en Provincias franco de porte.

GRAMATICA INGLESA

TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL USO DE LOS ESPAÑOLES,
POR DON CLEMENTE CORNELLAS.

Primera parte. Contiene un tratado completo de pronunciacion.

Segunda parte. Analogía, etimologia y sintáxis á la vez.

Tercera parte. Correspondencia mercantil en ambas lenguas, verbos compuestos, diálogos, etc. — Precio 20 rs.

GRAMATICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA PARA EL USO DE LOS ESPAÑOLES,
ADOPTADA POR EL GOBIERNO, POR DON CLEMENTE
CORNELLAS.

Tercera edicion, corregida por el autor. Precio 16 reales, en lugar de 20 en que se ha vendido hasta ahora.

Las dos gramáticas que anteceden se hallan de venta en esta Ciudad en la librería de Don José Lezcano y Roldan.